

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 7843**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º).- RATIFÍQUESE el CONVENIO, suscripto con fecha 06.12.2024 entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, por una parte, y la empresa CRINAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la otra, que como Anexo I se agrega y forma parte de la presente norma.**

**Art.2º).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

**Dr. Juan Martín Losano  
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega  
Presidente H.C.D.**

## ANEXO I

### CONVENIO

#### "LOTEO EL MIRADOR"

En la ciudad de San Francisco, a los 06 días del mes de diciembre del año 2024, entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, provincia de Córdoba, con domicilio en Bv. 9 de Julio N° 1187 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Intendente, Dr. Damián Javier Bernarte, D.N.I. N° 21.783.456 y por el Sr. Secretario de Infraestructura, Arq. Carlos Ortega, D.N.I. N° 34.266.233, por una parte, denominada en adelante como LA MUNICIPALIDAD; y la empresa CRINAR SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT. 30-70931371-8, constituyendo domicilio en calle Rivadavia 258 de esta ciudad, representada en este acto por la presidenta del directorio Sra. Raquel Beatriz Pistone de Bossa, D.N.I. N° 11.067.706, por la otra parte, denominada en adelante como CRINAR; acuerdan suscribir el presente Convenio, en el marco de las obras a ejecutar con motivo del "Loteo El Mirador".

#### PRIMERA:

LA MUNICIPALIDAD autoriza el uso del espacio del dominio público a CRINAR, propietaria actual del inmueble en el que se aprobó el "LOTEO EL MIRADOR", mediante Ordenanza N° 1476 de fecha 24/11/1969, para realizar la Obra: Ampliación de la Red Distribuidora de Agua Potable en la zona oeste de la ciudad de San Francisco –obra de nexo entre el punto de enlace a la red existente y el punto de conexión del loteo-, por intermedio de su contratista TRESCA S.A., debiendo previamente acompañarse los correspondientes seguros vigentes. La totalidad de dichas obras se encuentran a exclusivo costo y cargo de CRINAR, las que luego de su recepción definitiva, pasaran a integrar el patrimonio de la Municipalidad de San Francisco.

#### SEGUNDA:

CRINAR deberá contar respecto del "LOTEO EL MIRADOR", con la aprobación por parte de la Secretaría de Infraestructura, a través de sus áreas competentes, de los siguientes proyectos de obras, a saber: a) Red distribuidora de agua potable del loteo; b) Plan Vial – Hidráulico: cordón cuneta y bocacalles completas de hormigón con mejorado de calzada de talles con material 0-20; c) Acceso Ruta Nacional N°19, cumplimentando las disposiciones de la Dirección Nacional de Vialidad –debiéndose acreditar el inicio del trámite ante dicha Dirección; d) Señalización; e) Electrificación y alumbrado público; f) Señales débiles; g) Arbulado y Espacios Verdes; h) Proyecto de edificación, cumplimentando las disposiciones de la Administración Nacional de Aviación Civil. Toda la documentación técnica deberá estar firmada por profesional habilitado y constancia del registro de la obra en el Colegio profesional que corresponda. Todas las obras deberán ser ejecutadas dentro del plazo de cuatro (4) años desde la fecha de aprobación del presente convenio según cláusula Séptima, plazo que podrá ser ampliado por la Secretaría de Infraestructura por causales no imputables a CRINAR. Dichas obras son a exclusivo costo y cargo de CRINAR, conforme lo ordenado por la Ordenanza de Urbanizaciones y Subdivisiones N° 1497 y sus modificatorias y concordantes, debiendo adjuntar los seguros correspondientes, autorizándoseles, en todo lo que fuere necesario, el uso del espacio del dominio público.

#### TERCERA:

LA MUNICIPALIDAD autoriza a CRINAR y/o su contratista, a su exclusivo costo y cargo, a realizar ante la Dirección Nacional de Vialidad, todas las gestiones y trámites necesarios para la autorización para los cruces bajo la Ruta Nacional N° 158, para la ejecución de la Obra: Ampliación de la Red Distribuidora de Agua Potable en la zona oeste de la ciudad de San Francisco –obra de nexo entre el punto de enlace a la red existente y el punto de conexión del loteo-.

#### CUARTA:

LA MUNICIPALIDAD a través de la Secretaría de Infraestructura, sin perjuicio de la competencia de la Dirección Nacional de Vialidad, tendrá a su cargo las tareas de inspección y control de ejecución de las obras en lo atinente a las normas municipales y a la presente autorización, debiendo la constructora de la obra previamente dar comunicación fehaciente de su inicio.

#### QUINTA:

CRINAR, deberá designar un profesional, Arquitecto o Ingeniero, a los fines que el mismo actúe como su representante habilitado ante la Municipalidad para la recepción y entrega de todas las comunicaciones, presentaciones de proyectos, interferencias, facilidades, inspecciones, recepciones de obras y demás actividades inherentes al desarrollo del loteo. Deberá acompañarse un correo electrónico, el que tendrá

el carácter de domicilio electrónico, teniéndose por válidas todas las comunicaciones que por dicho medio se remitan.

Cada proyecto de infraestructura se aprobará y se entregará al profesional actuante, luego que todos los proyectos requeridos estén debidamente vitados por las reparticiones correspondientes.

No se entregarán recepciones parciales ni individuales de obra. El Acta de Recepción Provisoria se realizará una vez que hayan sido ejecutadas todas las obras de Infraestructura requeridas para el loteo, incluida la obra de Acceso Ruta Nacional N°19, cumpliendo las disposiciones de la Dirección Nacional de Vialidad, y la obra prevista en la cláusula Primera, a los fines de la correspondiente verificación final.

Es condición necesaria para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, que se encuentren en perfectas condiciones todas las obras de Infraestructura correspondientes del loteo y su amojonamiento parcelario.

El período de garantía de las obras es de doce (12) meses desde la fecha del Acta de Recepción Provisoria.

**SEXTA:**

CRINAR se obliga a que no se efectúen en el loteo ningún tipo de edificaciones hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisoria, debiendo consignar dicha obligación en todas las ventas de lotes que pudieren realizar antes de tal fecha.

**SEPTIMA:**

El presente Convenio es suscripto al referéndum de su aprobación por parte del Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco.

**OCTAVA:**

Las partes acuerdan que en caso de cualquier diferendo, conflicto o controversia del presente Convenio, se someterán a la competencia Contencioso Administrativa de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponder, incluso el Federal.

**NOVENA:**

A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

Dr. Daniel A. Bernarte  
Presidente  
Municipalidad de la Ciudad de San Francisco

Arq. Carlos Ortega  
Secretario de Infraestructura  
Municipalidad de la Ciudad de San Francisco

LAQUEL BEATRIZ PIÑONE  
CRINAR S.A.  
PRESIDENTE

Arq. Carlos Ortega  
Secretario de Infraestructura  
Municipalidad de la Ciudad de San Francisco